

Decreto 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad
BOCM 9 Abril

LA LEY 3595/2008

Mediante el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (LA LEY 6813/2007), a la Consejería de Sanidad se le atribuyen todas las competencias de la antigua Consejería de Sanidad y Consumo, a excepción de las relativas a esta última materia, que quedan atribuidas a la actual Consejería de Economía y Consumo. Con posterioridad, mediante el Decreto 40/2007, de 20 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid (LA LEY 7451/2007), se define la estructura básica de la Consejería de Sanidad.

Estas modificaciones hacen necesario dotar a la Consejería de Sanidad de un nuevo marco organizativo, que permita, además, afrontar los nuevos retos y cumplir, de manera eficiente y satisfactoria, los objetivos precisos para seguir avanzando en la mejora de la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (LA LEY 340/1984), a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

Capítulo I
Del Consejero de Sanidad

Artículo 1 Competencias del Consejero de Sanidad

- 1.** Al Consejero de Sanidad le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación e investigación sanitarias, salud pública, seguridad alimentaria y drogodependencias.
- 2.** Asimismo, le corresponden las atribuciones que, como jefe de su departamento, se recogen en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las establecidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LA LEY 378/2002); y las que le otorguen las demás disposiciones en vigor.
- 3.** Corresponden al Consejero las relaciones con el Defensor del Paciente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, cuyas funciones regula la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II
De la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

Artículo 2 Organización general del departamento

La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a)** Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras.
- b)** Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.
- e) Dirección General de Ordenación e Inspección.

Capítulo III

De la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

Artículo 3 Competencias de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

1. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras es, después del titular de la Consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular:

- a) La representación del departamento, en materias propias de su competencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Consejero.
- b) La representación del departamento ante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud cuando así lo determine el titular de la Consejería.
- c) La propuesta de regulación del sistema sanitario y la planificación sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- d) El desarrollo de las actuaciones que se realicen en materia de ordenación sanitaria, farmacéutica y de salud pública.
- e) La planificación y gestión, en el marco establecido por la Administración General del Estado y por la Administración Autonómica, de cualquier colaboración y cooperación en materia sanitaria de ámbito internacional, que sea competencia de la Consejería de Sanidad.
- f) La promoción de las relaciones con las organizaciones sanitarias públicas y privadas y de las iniciativas de la sociedad civil en materia sanitaria.
- g) La coordinación de los entes y organismos que conforman la Administración Institucional de la Consejería que tengan atribuidas competencias en materia de formación e investigación sanitaria, bioética y drogodependencias.
- h) La coordinación y el seguimiento de las políticas contra la droga y en especial su relación con el resto del sistema sanitario.
- i) La coordinación de las actuaciones en materia de autorización, acreditación, evaluación e inspección del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- j) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Al titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras le corresponde la presidencia de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, así como la del Consejo de Administración de la Agencia para

la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid «Pedro Laín Entralgo».

Artículo 4 Estructura de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

1. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras, sin perjuicio de la superior dirección del titular de la Consejería, coordinará la acción de las siguientes direcciones generales:

a) Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.

b) Dirección General de Ordenación e Inspección.

2. De la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras dependerá la Subdirección General de Cooperación Sanitaria y Relaciones Institucionales.

3. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras sin perjuicio de la superior dirección del titular de la Consejería, coordinará la acción de los siguientes organismos y entes:

a) Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.

b) Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid «Pedro Laín Entralgo».

Capítulo IV De la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

Artículo 5 Competencias de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria es, después del titular de la Consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular:

a) La superior dirección del Servicio Madrileño de Salud.

b) La autoridad de urgencias y emergencias sanitarias.

c) La coordinación de las políticas de farmacia y productos sanitarios en su vertiente de gestión de la prestación.

d) La coordinación y seguimiento de los sistemas de información sanitaria.

e) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Capítulo V De la Secretaría General Técnica

Artículo 6 Competencias de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, que dependerá del Consejero, ejercerá, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

a) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos y de la Administración Institucional de la Consejería, así como con el resto de Consejerías de la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) El asesoramiento jurídico y técnico al Consejero, así como a los centros directivos de la Consejería, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos (LA LEY 2317/1999).

c) El impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones normativas que afecten a materias propias de la Consejería, así como de los asuntos que vayan a ser sometidos a Consejo de Gobierno y a su comisión preparatoria de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, responsabilizándose de los servicios legislativos y de documentación de la Consejería.

d) La solicitud de emisión, por parte del servicio jurídico, de los informes y dictámenes jurídicos en relación con los proyectos de disposiciones normativas que afecten a materias propias de la Consejería.

e) El estudio, tramitación del procedimiento y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones, interpuestos contra las disposiciones y actos de los órganos de la Consejería, así como la instrucción y elaboración de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se presenten por el funcionamiento de los servicios centrales de la Consejería.

f) El archivo, comunicación y, en su caso, publicación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intenciones suscritos, en el ámbito de competencias de la Consejería, en representación de la Comunidad de Madrid.

g) La gestión de las funciones del Protectorado de Fundaciones Sanitarias.

h) La instrucción y tramitación de procedimientos sancionadores.

i) La expedición de certificaciones de todos los actos de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los entes públicos y organismos autónomos adscritos a la misma.

j) La gestión y organización del personal dependiente de los centros directivos de la Consejería, entes públicos y organismos autónomos adscritos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud, a otros entes públicos y organismos adscritos y a otras Consejerías de la Comunidad de Madrid.

k) El régimen interior, asuntos generales y la administración y gestión de los bienes que sean adscritos a la Consejería, así como la confección y actualización del inventario de dichos bienes.

l) La fijación de criterios para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, entes públicos y organismos autónomos adscritos en el marco general establecido por la Dirección General de Presupuestos, así como el seguimiento y control del grado de ejecución presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud.

- m)** El Registro General y la Oficina de Información de la Consejería.
- n)** La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de los centros directivos, así como la fijación de criterios para la gestión de la contratación de los organismos y entes adscritos.
- o)** El desarrollo y potenciación de las relaciones con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la coordinación entre los centros directivos de la Consejería y entidades y organismos adscritos a la misma que participan en dicho Consejo. Igualmente, le corresponde la interlocución con el Ministerio de Sanidad y Consumo y con otros órganos de la Administración General del Estado, con las Consejerías competentes en materia de sanidad de las restantes Comunidades Autónomas y con las Administraciones Locales, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la administración de la Comunidad de Madrid.
- p)** La coordinación y colaboración con la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid para la prestación de servicios de informática y comunicaciones de la Consejería.
- q)** Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 7 Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a)** Subdirección General de Coordinación Normativa.
- b)** Subdirección General de Recursos, Actuaciones Administrativas y Responsabilidad Patrimonial.
- c)** Subdirección General para el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- d)** Subdirección General de Personal.
- e)** Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

Capítulo VI

De la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

Artículo 8

Competencias de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

Corresponde a la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a)** La planificación y zonificación sanitaria, teniendo en cuenta los datos generados por los sistemas de información sanitaria.
- b)** El análisis y planificación de la distribución de las infraestructuras sanitarias en aras de potenciar la equidad en salud y asistencia sanitaria pública en la Comunidad de Madrid.

- c)** La programación, ejecución y seguimiento de las inversiones en materia de infraestructuras, cualquiera que sea el modelo de construcción y de gestión, de servicios públicos.
- d)** El estudio e impulso de las medidas necesarias para la adecuada modernización y conservación de las infraestructuras que integran el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- e)** La supervisión de proyectos de obras, que afecten a su ámbito competencial.
- f)** La planificación de la adquisición y distribución de la alta tecnología en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, así como su ejecución mediante compra centralizada.
- g)** El impulso a las tecnologías sanitarias emergentes, con especial atención a la implantación de servicios de telemedicina y la accesibilidad del ciudadano.
- h)** Definir y ejecutar las líneas estratégicas en políticas de suministros y servicios objeto de homologación y de compra centralizada, dirigidas a la máxima racionalización de las compras, sin perjuicio de las competencias del Servicio Madrileño de Salud.
- i)** Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 9 Estructura de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

La Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a)** Subdirección General de Nuevas Infraestructuras.
- b)** Subdirección General de Mantenimiento y Modernización de Infraestructuras.
- c)** Subdirección General de Equipamiento de Alta Tecnología Sanitaria.
- d)** Subdirección General de Planificación.

Capítulo VII De la Dirección General de Ordenación e Inspección

Artículo 10 Competencias de la Dirección General de Ordenación e Inspección

Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Inspección, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a)** El estudio, análisis y propuesta en relación con la ordenación sanitaria, farmacéutica, y de salud pública.
- b)** La ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos, sanitarios y cosméticos.
- c)** La acreditación y evaluación sanitaria de los centros y servicios que conforman el sistema

sanitario de la Comunidad de Madrid.

d) El otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios y farmacéuticos, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid.

e) El mantenimiento, actualización, organización y gestión de los registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios y farmacéuticos de la Comunidad de Madrid.

f) La elaboración, tramitación y resolución de los procedimientos en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia y, en general, de centros, servicios y establecimientos de distribución y dispensación de medicamentos de uso humano y veterinario, así como de ópticas y servicios de ópticas de las oficinas de farmacia y de distribución, dispensación y venta de productos sanitarios.

g) La elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

h) Las facultades inspectoras en materia sanitaria, farmacéutica y de salud pública, así como la evaluación, inspección y seguimiento de la prestación por incapacidad laboral y de las prestaciones del sistema de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

i) El control de la publicidad médico-sanitaria así como la evaluación, control y, en su caso, autorización de los soportes válidos y publicidad de medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

j) La relación con las mutuas patronales.

k) La dirección y coordinación de las actividades de farmacovigilancia y vigilancia de productos sanitarios.

l) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (LA LEY 924/1986), así como de cualquier otra medida necesaria en función de los análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid.

m) La función técnica en el ámbito de la salud pública, en relación con el control de la higiene, la tecnología y la seguridad alimentaria, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la prevención de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

n) El control de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos, transformados y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.

o) La adecuación del medio ambiente a la salud en todos los ámbitos de la vida.

p) La gestión y coordinación de la Red de Laboratorios de Salud Pública.

- q)** El ejercicio de las funciones de sanidad mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- r)** La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora en la calidad alimentaria y en la publicidad de productos y servicios relacionados con la alimentación así como la protección de los consumidores en el ámbito alimentario.
- s)** El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las materias propias de su competencia.
- t)** Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 11 Estructura de la Dirección General de Ordenación e Inspección

La Dirección General de Ordenación e Inspección se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a)** Subdirección General de Ordenación.
- b)** Subdirección General de Autorización y Acreditación.
- c)** Subdirección General de Inspección Sanitaria y Farmacéutica.
- d)** Subdirección General de Evaluación y Control.
- e)** Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.
- f)** Subdirección General de Sanidad Ambiental y Epidemiología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Administración Institucional

1. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Sanidad estará constituida por:

- a)** El Organismo Autónomo Administrativo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
- b)** Las siguientes empresas públicas con forma de entidad de derecho público:
 - Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid «Pedro Laín Entralgo».
 - Hospital de Fuenlabrada, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Sur que gestionará el Hospital «Infanta Cristina» y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Norte que gestionará el Hospital «Infanta Sofía» y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.

- Empresa Pública Hospital del Sureste, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- Empresa Pública Hospital del Henares, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- Empresa Pública Hospital del Tajo, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- Empresa Pública Hospital de Vallecas que gestionará el Hospital «Infanta Leonor» y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- Empresa Pública «Unidad Central de Radiodiagnóstico».

2. Asimismo, quedan adscritos a la Consejería de Sanidad, los siguientes entes públicos:

- a) El Servicio Madrileño de Salud, que dependerá de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- b) El Instituto de Nutrición y Trastornos Alimentarios de la Comunidad de Madrid, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- c) La Fundación Hospital Alcorcón, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.

Segunda Órganos colegiados

Estarán adscritos a la Consejería de Sanidad los órganos colegiados de carácter consultivo y participativo cuando su norma de creación así lo establezca.

Tercera Extinción del Instituto de Salud Pública

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria (LA LEY 302/2005), se extingue el Instituto de Salud Pública, integrándose en la Consejería de Sanidad, sus organismos, entidades o entes dependientes, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones resultantes de la extinción. La Consejería de Sanidad, sus organismos, entidades o entes dependientes, se subrogarán en los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal del Instituto de Salud Pública en las condiciones que este ostente a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para adoptar cuantas medidas sean necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud Pública y garantizar la continuidad de su actividad, en los términos previstos en el presente Decreto y en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Unidades administrativas

En todos aquellos supuestos en los que sea procedente, subsistirán las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a subdirección general hasta que se aprueben, en su caso, las correspondientes Órdenes de desarrollo, adaptadas a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto.

Segunda Modificaciones de crédito y plantillas

En tanto se proceda por la Consejería de Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes, según la nueva distribución

de competencias, con los créditos de los actuales programas.

Tercera *Instituto de Salud Pública*

La extinción del Instituto de Salud Pública, y los efectos que de la misma se deriven, a que se refiere la disposición adicional tercera del presente Decreto no tendrá lugar hasta que se proceda por la Consejería de Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogados:

a) El Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (LA LEY 9730/2005).

b) El Decreto 97/2006, de 8 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo (LA LEY 10836/2006).

c) El capítulo II del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, de funcionamiento y la acreditación de los comités de ética para la asistencia sanitaria y se crean y regulan la unidad de bioética y orientación sanitaria y el comité asesor de bioética de la Comunidad de Madrid (LA LEY 6087/2003).

d) Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, quedarán derogados:

a) El Decreto 4/2002, de 17 de enero, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (LA LEY 2104/2002).

b) El Decreto 169/2002, de 17 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (LA LEY 12133/2002).

c) El Decreto 138/2002, de 25 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (LA LEY 10076/2002).

DISPOSICIONES FINALES

Primera *Habilitación normativa*

1. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas Órdenes sean necesarias para adaptar la composición y titularidad de los órganos rectores de los diferentes órganos, organismos y entes dependientes o adscritos a dicha Consejería, a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda *Habilitación presupuestaria*

Por el titular de la Consejería de Hacienda se aprobarán las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Tercera *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.